



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO 1330

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS

LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA GRADO 25 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En concordancia con la ley 99 de 1993 de conformidad con las disposiciones conferidas mediante Acuerdo No. 257 del 30 de Noviembre de 2006, Decreto 561 de 2006, Decreto 948 de 1995, la Resolución 115 de 2008 del 22 de Enero de 2008 en la cual se delegaron unas funciones

CONSIDERANDO

Que mediante queja con Radicado DAMA AR 4549 del 08-02-05, se denunció la contaminación atmosférica generada en el predio ubicado en la Carrera 41 No128 A-85 Localidad Suba Industrias Metálicas Villareal.

Con el fin de atender oportunamente lo denunciado, el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales del DAMA hoy Secretaria Distrital de Ambiente practicaron visita los días 17 y 20 de Junio de 2005, en la dirección mencionada y se emitió el concepto técnico 5071 del 27 -06-05.

Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento No. 2006EE41706 del 20-12-06, por medio del cual se instó al señor EDGAR VILLARREAL como representante Legal de Industrias Metálicas Villareal para que en el término no mayor de 30 días calendario implementara confine el área de pintura y pulimento de metal e implemente un sistema de extracción con ductos o dispositivos de control que aseguren la adecuada dispersión de gases, vapores y partículas por cuanto no cumplía con la normatividad ambiental.

Que de acuerdo con la solicitud antes mencionada el Grupo de Quejas y Soluciones de la Secretaría Distrital de Ambiente realizó visita el día 04-08-08, al establecimiento Industria Metalmeccánica Villareal ubicado en la carrera 41 No. 128 A 85, emitiendo el Informe técnico No.17302 del 29 de Septiembre de 2008, mediante el cuál se verificó que:

El área donde se realiza el pulido de materiales se trasladó al segundo piso del predio y se confinó y por lo observado e informado por el propietario EDGAR VILLARREAL las labores de pintura no se realizan en el lugar sino que se contrata con la empresa Pinturama

De acuerdo a lo anterior se puede establecer que en la actualidad las afectaciones ambientales generadas en materia de contaminación atmosférica que motivó la queja presentada a esta entidad han cesado definitivamente.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaria, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1330

Que el Artículo 3 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo se consagran los principios orientadores de las actuaciones administrativas, estableciendo que las mismas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que la Constitución Nacional Capitulo V trata sobre la Función Administrativa, Artículo 209 párrafo segundo señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración publica en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Capitulo V de la Función Administrativa, Artículo 209 de la Constitución señala: *"La función Administrativa esta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que teniendo en cuenta que la Entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los tramites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica, este Despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un tramite ambiental, por cuanto se considera que la contaminación atmosférica denunciada en la dirección referida no existe, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

Que mediante Decreto No. 561 del 29 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, la competencia para resolver el caso que nos ocupa es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008 por lo cual se delegan unas funciones.

Que en consecuencia de lo anterior este Despacho esta investido para ordenar de oficio o a solicitud de parte el archivo de las diligencias relacionadas con el predio ubicado en la carrera 41 No. 128 A 85 Localidad Suba.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Que en mérito de lo expuesto,

1330

DISPONE

PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con radicado 4549 del 8 de febrero de 2005, relacionada con el Establecimiento INDUSTRIAS METALMECANICAS VILLAREAL ubicado en la carrera 41 No 128 A-85 localidad Suba, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 18 MAR 2009


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializado Grado 25

Proyectó: Hilda Baquero

Revisó: Carlos Rengifo